100.18.3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:	No. 20260103
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ EN LA PREPARACIÓN, VERIFICACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO EL DILIGENCIAMIENTO DEL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – ITA- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO BRINDAR APOYO EN ACTIVIDADES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($14.857.165,00) M/CTE.
PLAZO:	Hasta el quince (15) de diciembre de 2026
CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ
NIT:	891.901.079-0
DOMICILIO:	Calle 5 No. 5 – 124 – 1 Piso Oficinas 102 y 103
REPRESENTANTE LEGAL:	MONICA CECILIA RENGIFO MOSCOSO
C.C. No.	43.092.481
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE
NIT:	836.000.366-3
REPRESENTANTE LEGAL:	FANOR GUEVARA BEDOYA
C.C. No.	94.386.709 de Bolívar (V)
DOMICILIO:	Calle 11 Bis Nro 12C-09 Cartago (V)
SUPERVISIÓN:	Personera Municipal.
CDP	DP 07 00033 29/07/2026

Entre los suscritos a saber: **MONICA CECILIA RENGIFO MOSCOSO**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 43.092.481, en su calidad de Personera Municipal de Alcalá Valle del Cauca y como tal representante legal de la entidad, posesionada mediante acta número 007 del 01/03/2024 suscrita ante el Honorable Concejo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal "c" y quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **LA PERSONERIA**, por una parte; y por otra; **FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE** con NIT 836.000.366-3, representada legalmente por **FANOR GUEVARA BEDOYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.386.709 de Bolívar (V), también mayor de edad, vecino (a) de Cartago (V), hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que LA PERSONERÍA en cumplimiento de sus competencias requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación,

100.18.3
tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y **personerías territoriales** y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4)** Que en virtud de las funciones que son propias de la Personería Municipal de Alcalá, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere contratar el acompañamiento técnico, jurídico y administrativo, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad que orientan la función pública, siendo herramienta principal para materializar las los objetivos previstos en el Plan Estratégico 2026. **5).** Que con el fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico 2024-2028 y con el propósito de ejecutar las directrices y objetivos estratégicos planteados, la Personería Municipal de Alcalá requiere contratar los servicios de un equipo profesional que asesore y acompañe los procesos jurídicos y administrativos, con el fin de ser eficientes, eficaces, oportunos y generar confiabilidad en la prestación de los servicios de esta Agencia Ministerial. **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal "h" de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que en la Personería no existe personal de planta suficiente e idóneo para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren. **10)**. Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11).** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal No. DP 07 000033 de fecha 29 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Alcalá. **12).** Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **13)**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ EN LA PREPARACIÓN, VERIFICACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO EL DILIGENCIAMIENTO DEL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – ITA- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO BRINDAR APOYO EN ACTIVIDADES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL. **SEGUNDA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2026 contados a partir de la firma del contrato; el plazo de ejecución del contrato será igual a los días calendario contados a partir

100.18.3
de la suscripción del acta de inicio hasta el hasta el quince (15) de diciembre de 2026. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** El valor estimado para el contrato será la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($14.857.165,00) M/CTE. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada mediante actas parciales, cada uno por avance de actividades según informe del supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda municipal; así:

No. CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN APROPIACION	FUENTE	VALOR
DP 07 000033	29/07/2026	2.1.2.02.02.008.20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción LD	1.2.1.0.00	$14.857.165

CLAUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

A. Gestión Jurídica

a. Brindar asesoría jurídica en los asuntos administrativos y legales que le sean asignados por la Personería Municipal.
b. Asesorar en las respuestas a derechos de petición, consultas, quejas, reclamos, recursos administrativos, conceptos y requerimientos formulados por ciudadanos, entidades públicas y organismos de control.
c. Brindar acompañamiento jurídico en procesos de conciliación extrajudicial y demás actuaciones administrativas cuando sea requerido.

B. Gestión Administrativa

a. Apoyar el fortalecimiento de la gestión administrativa de la Personería Municipal mediante la elaboración, revisión y actualización de documentos e instrumentos de gestión.
b. Revisar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con transparencia, acceso a la información pública y atención al ciudadano.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1712 de 2014, la Resolución 1519 de 2020 y demás disposiciones aplicables.
d. Revisar, actualizar y hacer seguimiento a la publicación de la información mínima obligatoria en los canales oficiales de la entidad.
e. Elaborar diagnósticos, matrices de seguimiento e informes técnicos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.
f. Apoyar la implementación y fortalecimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
g. Elaborar informes de seguimiento y recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo de los procesos administrativos e institucionales.
h. Apoyar la elaboración, revisión y actualización de procedimientos, formatos.

100.18.3

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA:** Son deberes de la Personería, además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA.- **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por La Personera Municipal o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor

100.18.3

o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma de pago y en aplicación del inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria garantía única. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **DECIMA SEPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, LA PERSONERÍA podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de LA PERSONERÍA se hace necesario. **DECIMA NOVENA.- ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo LA PERSONERÍA reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA.- CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que LA PERSONERÍA decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente

100.18.3

este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA PERSONERÍA. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.- **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **VIGESIMA TERCERA.- INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de LA PERSONERÍA**,** para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **VIGESIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión están eximidos por regla general de la obligación de liquidación, conforme al artículo 217 del Decreto Antitrámites (Decreto 019 de 2012). **VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEPTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **VIGESIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se fija como domicilio de las partes el municipio de Alcalá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada a LA PERSONERÍA por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Publica. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Examen de salud ocupacional. 11. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **TRIGESIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes,

100.18.3

notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.